

Mérida, Yucatán, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, por parte de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00240219**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

*"1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO; 2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO; 3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VÍA TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR; 4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS EFECTUADAS, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL*

*ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA; 5) RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO DE PÓLIZA DE CHEQUE, FECHA DE LA PÓLIZA DE CHEQUE, DESCRIPCIÓN Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUÉ ÁREA SE DESTINÓ DICHA EROGACIÓN Y CUÁL ES SU JUSTIFICACIÓN O PARA QUE SE UTILIZÓ...”*

**SEGUNDO.** - En fecha veintiséis de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, por parte de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, señalando lo siguiente:

“RESPECTO AL PUNTO 1 Y 2 SOLICITÉ EL NOMBRE DEL EMPLEADO NO SU NÚMERO. EN EL PUNTO 3 NO ME QUEDÓ CLARO QUIEN DEBE MANIFESTAR LA INEXISTENCIA DE LAS DEMANDAS Y SI LAS PERSONAS QUE SE DIERON DE BAJA EN EL PUNTO 2 NO DEMANDARON, SE RETIRARON VOLUNTARIAMENTE?, EN RELACIÓN AL PUNTO 5 NO ME PERMITE ABRIR EL LINK QUE SEÑALAN EN SU RESPUESTA A FIN DE VERIFICARLA.”

**TERCERO.** - Por auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, recaída a la respuesata a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II, V y VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de

improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha ocho de abril del año que transcurre, se notificó personalmente al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través de correo electrónico el nueve de mayo del referido año.

**SEXTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, con el oficio número ADY/008/2019 de fecha doce de abril de dos mil diecinueve y anexos; documentos de mérito, remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información que nos compete; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente, no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar su conducta, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.-** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO; en cuanto al particular la notificación se efectuó mediante correo electrónico el mismo día.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** - De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, a través de la cual solicitó en modalidad digital en formato abierto (Word, Excel, etc.), lo siguiente:

*"1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto;*

*2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito;*

*3).- Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del*

*finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador;*

*4).- Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista; y*

*5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó."*

Al respecto, se advierte que la autoridad el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve emitió respuesta a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, el particular el día veintiséis del citado mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de las fracciones II, V y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...

**VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, se corrió traslado a la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, para que

dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el sujeto obligado rindió alegatos, de cuyo análisis se desprende su intención de modificar el acto reclamado, esto es, la declaración de inexistencia de la información, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**QUINTO.** – Establecido lo anterior, a continuación, se procederá a estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada.

El Decreto 549/2017 por el que se regula la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE YUCATÁN, EN ADELANTE, LA AGENCIA.**

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DE LA AGENCIA LA AGENCIA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO IMPULSAR LA INVERSIÓN, LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y ALENTAR, POTENCIAR Y CONSOLIDAR LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**LA AGENCIA ESTARÁ CONFORMADA POR:**

**I. LA JUNTA DE GOBIERNO.**

**II. EL DIRECTOR GENERAL.**

**III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.**

...”

El Acuerdo ADY 01/2018 por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA**

OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LA INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR AGENCIA A LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE YUCATÁN, Y POR DECRETO AL DECRETO 549/2017 POR EL QUE SE REGULA LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA LA AGENCIA ESTARÁ INTEGRADA POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

C) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

...

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

II. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES E INFORMÁTICOS, DE COMPRAS, SERVICIOS GENERALES, PROGRAMACIÓN, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO, Y VIGILAR SU OBSERVANCIA.

...

IV. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL, Y VIGILAR SU OBSERVANCIA.

V. PARTICIPAR EN LO CONDUCENTE EN LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL DE LA AGENCIA, ASÍ COMO EN SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la **Agencia para el Desarrollo de Yucatán**, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto impulsar la inversión, la productividad, la competitividad y el desarrollo de infraestructura y alentar, potenciar y consolidar la economía del Estado de Yucatán.
- Que la **Agencia para el Desarrollo de Yucatán**, entre las diversas áreas que la integran, se encuentra: la **Dirección de Administración**.
- Que la **Dirección de Administración**, entre las funciones con las que cuenta, se encuentra: establecer los sistemas de recursos humanos, materiales e informáticos, de compras, servicios generales, programación, correspondencia y

archivo, y vigilar su observancia; así también, establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, y participar en lo conducente en la formulación del programa presupuestal de la Agencia, así como en sus modificaciones y adiciones.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, por la parte recurrente, es incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección de Administración**, toda vez que es quien se encarga de establecer los sistemas de recursos humanos, materiales e informáticos, de compras, servicios generales, programación, correspondencia y archivo, y vigilar su observancia; así también, establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, y participar en lo conducente en la formulación del programa presupuestal de la Agencia, así como en sus modificaciones y adiciones.

**SEXTO.** - Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, a continuación, se valorará la conducta del Sujeto Obligado.

Como primer punto, conviene precisar los agravios referidos por la parte inconforme en su recurso de revisión: "...RESPECTO AL PUNTO 1 Y 2 SOLICITÉ EL NOMBRE DEL EMPLEADO NO SU NÚMERO. EN EL PUNTO 3 NO ME QUEDÓ CLARO QUIEN DEBE MANIFESTAR LA INEXISTENCIA DE LAS DEMANDAS Y SI LAS PERSONAS QUE SE DIERON DE BAJA EN EL PUNTO 2 NO DEMANDARON? SE RETIRARON VOLUNTARIAMENTE?, EN RELACIÓN AL PUNTO 5 NO ME PERMITE ABRIR EL LINK QUE SEÑALAN EN SU RESPUESTA A FIN DE VERIFICARLA."

Agravios de mérito de los cuales se observa que la discordancia de la parte peticionaria únicamente recae en cuanto a los contenidos de información 1, 2, 3 y 5, y no así en lo concerniente al diverso 4, por lo que en el presente asunto únicamente se analizarán los contenidos de información 1, 2, 3 y 5.

Partiendo de los agravios hechos valer por la parte recurrente, a continuación, se procederá a valorar la conducta desarrollada por la autoridad.

En cuanto a los contenidos de información 1 y 2, el sujeto obligado en respuesta inicial proporcionó los siguientes datos: "FECHA DE INGRESO LABORAL", "SUELDO



MENSUAL BRUTO”, “SUELDO NETO”, “ÁREA”, “PUESTO”, en cuanto al primero de los contenidos, y en lo que respecta al último contenido: “FECHA DE INGRESO”, “FECHA DE BAJA”, “SUELDO MENSUAL BRUTO”, “SUELDO MENSUAL NETO”, “ÁREA”, “PUESTO”, que sí corresponden con lo solicitado, omitiendo suministrar el elemento relativo a: “Nombre completo”, pues en vez de este, dio el “NÚMERO DE EMPLEADO”, el cual no corresponde con lo solicitado, no satisfaciendo así la pretensión del ciudadano.

En lo que respecta al contenido de información 3, la autoridad declaró la inexistencia de la información en razón que no tienen a ningún extrabajador que demandara al sujeto obligado o que haya acudido a los Tribunales.

Respuesta de la cual, es posible desprender la intención de la autoridad de declarar la inexistencia de la información, pues manifestó que no existe ningún trabajador que haya interpuesto demanda alguna en contra de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, del primero de enero de dos mil siete al quince de febrero de dos mil diecinueve.

Situación de la cual es posible desprender que no existe demanda alguna contra la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, en dicho periodo, resultando en consecuencia, que es **evidentemente inexistente** la información solicitada.

Respuesta de mérito, que goza de certeza jurídica y de validez, ya que deviene del área que atendiendo las atribuciones es la encargada de establecer los sistemas de recursos humanos, materiales e informáticos, de compras, servicios generales, programación, correspondencia y archivo, y vigilar su observancia; así también, establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, y participar en lo conducente en la formulación del programa presupuestal de la Agencia, así como en sus modificaciones y adiciones, esto es, la *Dirección de Administración*, por lo que es la única que puede conocer sobre la existencia o no de la información que desea obtener el ciudadano.

Aunado a todo lo anterior, lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón de que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, en la especie, la respuesta suministrada por parte de la autoridad, sí resulta ajustada a derecho, ya que fue proporcionada por parte

del área que en la especie resultó competente para poseerle en sus archivos.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Registro No. 179660  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005  
Página: 1723  
Tesis: IV.2o.A.120 A  
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época  
Registro: 179658  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: IV.2o.A.119 A  
Pág. 1724  
[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Procediendo a valorar el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, se advierte que el Sujeto Obligado cumplió cabalmente con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, pues, la Unidad de Transparencia acreditó dirigirse al área que en la especie resultó competente, como lo justificó con el oficio número ADY-DA-039/2019 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, a través del cual el competente como resultado de la búsqueda declaró la inexistencia de la información en los términos previamente analizados, resultando evidentemente inexistente la información,

por lo que al ser evidentemente inexistente la información peticionada, no es necesario que dicha declaratoria de inexistencia sea remitida al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para que revoque, modifique, o en su caso, confirme dicha inexistencia. Sirve de apoyo el **Criterio 07/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información de Datos Personales, que a la letra dice: **“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

En lo concerniente al contenido de información 5, en respuesta la autoridad suministró en link siguiente: <http://ady.yucatan.gob.mx/secciones/ver/ley-general-de-contabilidad-gubernamental>, a través del cual se podría obtener la información; siendo que este Cuerpo Colegiado a fin de consultar la información, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, ingresó al link aludido, observando que si se puede acceder a la información contenida en el mismo; sin embargo, dicha información no corresponde con lo solicitado, pues la parte recurrente desea obtener la relación de gastos generados por el sujeto obligado, la cual debe contener, el nombre del banco, número de cuenta bancaria, número de póliza de cheque, fecha de póliza de cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destinó dicha erogación y para que se utilizó; y no así el estado de situación financiera, que es la información que la autoridad pone a disposición del ciudadano en el link citado.

Pues si bien la autoridad no está obligada a generar un documento específico con motivo de una solicitud de acceso, esto es, *documentos adhoc*, lo cierto es, que existe documentación alterna que de manera individual permiten extraer los elementos que son del interés de la parte peticionaria, por ejemplo, auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, entre otros, documentación que la autoridad de obrar en sus archivos debiere proporcionar a la parte recurrente a fin de satisfacer la pretensión de ésta en materia de acceso a la información.

Para fines ilustrativos a continuación se insertará a manera de ejemplificación parte de la información advertida en el link referido:

Cuenta Pública 2018  
Estado de Situación Financiera  
Al 28 de febrero de 2019  
(Pesos)

Ente Público: **AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE YUCATÁN**

CONCEPTO		2018		2019		CONCEPTO		2018		2019	
<b>ACTIVO</b>						<b>PASIVO</b>					
<b>Activo Circulante</b>						<b>Pasivo Circulante</b>					
Efectivo y Equivalentes	924,782.70	0.00			Cuentas por Pagar a Corto Plazo			5,420.00	0.00		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0.00	0.00			Documentos por Pagar a Corto Plazo			0.00	0.00		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	0.00			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo			0.00	0.00		
Inventarios	0.00	0.00			Títulos y Valores a Corto Plazo			0.00	0.00		
Almacenes	0.00	0.00			Pasivos Diferidos a Corto Plazo			0.00	0.00		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo			0.00	0.00		
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00			Provisiones a Corto Plazo			0.00	0.00		
					Otros Pasivos a Corto Plazo			0.00	0.00		
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>924,782.70</b>	<b>0.00</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>			<b>5,420.00</b>	<b>0.00</b>		
<b>Activo No Circulante</b>						<b>Pasivo No Circulante</b>					
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	0.00			Cuentas por Pagar a Largo Plazo			0.00	0.00		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00			Documentos por Pagar a Largo Plazo			0.00	0.00		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00			Deuda Pública a Largo Plazo			0.00	0.00		
Bienes Muebles	0.00	0.00			Pasivos Diferidos a Largo Plazo			0.00	0.00		
Activos Intangibles	0.00	0.00			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo			0.00	0.00		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0.00	0.00			Provisiones a Largo Plazo			0.00	0.00		
Activos Diferidos	0.00	0.00									
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00			<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00			<b>TOTAL DEL PASIVO</b>			<b>5,420.00</b>	<b>0.00</b>		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>			<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>						
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>924,782.70</b>	<b>0.00</b>			Hacienda Pública/Patrimonio Contributivo			0.00	0.00		
					Aportaciones			0.00	0.00		
					Donaciones de Capital			0.00	0.00		
					Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio			0.00	0.00		
					<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>			<b>919,362.70</b>	<b>0.00</b>		
					Resultados del Ejercicio (Abono / Desahorro)			919,362.70	0.00		
					Resultados de Ejercicios Anteriores			0.00	0.00		
					Revalúos			0.00	0.00		
					Reservas			0.00	0.00		
					Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			0.00	0.00		
					<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>		
					Resultado por Posición Monetaria			0.00	0.00		
					Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios			0.00	0.00		
					<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>			<b>919,362.70</b>	<b>0.00</b>		
					<b>TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>			<b>924,782.70</b>	<b>0.00</b>		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Con todo se determina que el actuar del Sujeto Obligado, no resulta ajustado a derecho por los motivos previamente expuestos en cada uno de los contenidos de información objeto de inconformidad de la parte interesada, y en consecuencia, sí resultan fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente únicamente en cuanto a los contenidos de información 1, 2 y 5.

Posteriormente, el Sujeto Obligado en fecha quince de abril de dos mil diecinueve presentó alegatos ante este Instituto, a través del oficio ADY/008/2019 de fecha doce del propio mes y año, adjuntando las siguientes constancias: **1)** copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha veintitrés de febrero del año en curso, registrado bajo el folio número 00240219, constante de una hoja; **2)** copia simple del oficio número **ADY-DA-039/2019**, de fecha diecinueve de marzo del presente año, dirigido al recurrente, signado por el Director de Administración de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, constante de cinco hojas; **3)** copia simple de la captura de pantalla del correo enviado al recurrente de fecha quince de abril del año en cita, constante de una hoja; y **4)** impresión en blanco y negro del correo enviado al recurrente de fecha quince de abril del presente año, constante de cuatro hojas.

Así también, en fecha diecisiete de abril del año en curso, remitió un correo electrónico de fecha diecisiete de abril del presente año, ante este Instituto, anexando los siguientes documentos: **a)** archivo adjunto en formato "jpg", denominado "pantalla2"; **b)** archivo adjunto en formato "jpg.", denominado "pantalla1"; y **c)** archivo adjunto en formato pdf, denominado "alegato 498\_2019".

Del estudio efectuado, a los alegatos de referencia, se desprende que en cuanto a los contenidos de información 1 y 2, suministró el nombre completo de los empleados; ahora, en lo concerniente al contenido 5, reiteró su conducta a la analizada previamente en su respuesta inicial.

Con todo, se determina que el sujeto obligado al reiterar su conducta en lo que respecta al contenido de información 5, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, pues su actuar debió consistir en suministrar la documentación que a manera de insumo contuviere lo que desea obtener la parte recurrente, ya que si bien la autoridad no está obligada a generar un documento específico con motivo de una solicitud de acceso, esto es, *documentos adhoc*, lo cierto es, que existe documentación alterna que de manera individual permiten extraer los elementos que son del interés de la parte peticionaria, por ejemplo, auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, o en su caso, fundar y motivar adecuadamente la inexistencia de la información.

**SÉPTIMO.** - En razón de todo lo expuesto se procede a **Revocar** la conducta de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, y se le instruye a este para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información **5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó**, (partiendo de la fecha de la creación de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán), y proceda a su entrega, o bien, declare su inexistencia acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia, siendo que de proceder a esto último, deberá agotar la búsqueda de la

documentación insumo, pudiendo ser ésta: auxiliares contables, libros mayor y diario, requisiciones, facturas, pólizas de cheques, que permitiera a la parte recurrente obtener los elementos de la relación de gatos que desea obtener.

- II. **Ponga** a disposición de la parte peticionaria la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;
- III. **Notifique** a la parte interesada todo lo actuado a través del correo electrónico que designó en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones;
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente definitiva, se **Revoca** la conducta de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de

la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, La Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ**  
**COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JAPC/HNM